

Muñoz-León y Álvarez-Ossorio, por fallecimiento de su madre, doña Elena Álvarez-Ossorio y García de Tejada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 30 de mayo de 1990), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

26620 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Bugallal Herrera.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, el recurso número 5/56.944, interpuesto por don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988, sobre sanción de pérdida de seis días de remuneraciones como autor de una falta grave del artículo 7.º del Reglamento de Régimen Disciplinario de 1969, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 31 de julio de 1989, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador señor Granados Weil en nombre y representación de don Modesto Bugallal Herrera contra Resolución del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 1988 a que la demanda se contrae, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26621 ORDEN de 3 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 4 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos Resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 14 de noviembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 26.517, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fechas 8 de mayo de 1985, ambos, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 8 de mayo de 1985 y 8 de mayo de 1985, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a

que le sea devuelta la cantidad de 293.601 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26622 ORDEN de 9 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la Entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 24 de mayo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.083, interpuesto por la entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Miguel M. Gómez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de fecha 17 de septiembre de 1986 (ya descrito en el primer fundamento de derecho de la presente sentencia), sin expresa declaración respecto del pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26623 CORRECCION de erratas de la Orden de 5 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 809/1986, interpuesto por la Administración del Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24500, segunda columna, primera línea, donde dice: «Audiencia Nacional de 28 de diciembre de 1986, que estimó en parte», debe decir: «Audiencia Nacional de 28 de febrero de 1986, que estimó en parte». Y en la séptima línea, donde dice: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-», debe decir: «setas, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-».

26624 CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de julio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 20 de julio de 1989, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 27.649, interpuesto por la Entidad «Ferrovial, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 23 de agosto de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 24726, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «cioso-administrativo número 27.694 interpuesto por la», debe decir: «cioso-administrativo número 27.649 inter-